



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
 "Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Lima, 28 AGO. 2019

OFICIO N° 2090-2019-SUNEDU/02-13

Señores:
UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA
 Av. Túpac Amaru N° 210, Rímac, Lima
Presente.-



Asunto : Resultado de la supervisión de la implementación y funcionamiento de la Defensoría Universitaria, mediante la verificación del cumplimiento de las recomendaciones de esta Superintendencia

Referencia : a) Informe de Resultados N° 0400-2019-SUNEDU/02-13
 b) Expediente de Supervisión: 0086-2019-SUNEDU/02-13-02

De mi consideración:

Es grato dirigirme a ustedes para remitirles el documento de la referencia a)¹, mediante el cual esta Dirección, informa los resultados de la supervisión regular a la Universidad Nacional de Ingeniería, para verificar la implementación y funcionamiento de la Defensoría Universitaria de la Universidad, conforme a lo establecido en el artículo 133 de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, a partir de la verificación del cumplimiento de las recomendaciones de la Sunedu remitidas mediante el Informe de Resultados N° 562-2018-SUNEDU/02-13-02.

Finalmente, se les informa que tienen el derecho de acceder, en cualquier momento, a la información contenida en el Cuadernillo de Supervisión y a obtener copias de los documentos contenidos en este sufragando el costo que suponga su pedido².

Hago propicia la oportunidad para expresarles las muestras de mi consideración.

Atentamente,

[Signature]
Fernando Alonso Lazarte Mariño
 Director
 Dirección de Supervisión
 Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA			
Secretaría General			
<i>[Signature]</i>			
Mg. Ing. ARMANDO BALTAZAR FRANCO			
Rectorado	<input type="checkbox"/>	ORCE	<input type="checkbox"/>
Vicerrectorado	<input type="checkbox"/>	OCBU	<input type="checkbox"/>
OCEF	<input type="checkbox"/>	OCAD	<input type="checkbox"/>
RRHH	<input type="checkbox"/>	IMAGEN INST.	<input type="checkbox"/>
OCAL	<input type="checkbox"/>	Serv. Gral.	<input type="checkbox"/>
Facultad	<input type="checkbox"/>	CEPS	<input type="checkbox"/>
DIGA	<input type="checkbox"/>	Atención	<input checked="" type="checkbox"/>
Logística	<input type="checkbox"/>	Informe	<input type="checkbox"/>
OBS:	<i>Defensoría</i>		
	<i>[Signature]</i>		

FALM/cas/mfgm/lcg

Adj.: Se adjunta copia simple del Informe de Resultados N° 0400-2019-SUNEDU/02-13 (5 folios).



¹ Resolución del Consejo Directivo N° 006-2017-SUNEDU/CD, que aprobó el Reglamento de Supervisión de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria-SUNEDU.
 "Artículo 25.- Informe de Resultados

(...)

25.2 El Informe de Resultados debe ser notificado al sujeto supervisado y no constituye acto impugnabile".

² Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General
 Artículo 66.- Derechos de los administrados

Son derechos de los administrados con respecto al procedimiento administrativo, los siguientes: (...)

3. Acceder, en cualquier momento, de manera directa y sin limitación alguna a la información contenida en los expedientes de los procedimientos administrativos en que sean partes y a obtener copias de los documentos contenidos en el mismo sufragando el costo que suponga su pedido, salvo las excepciones expresamente previstas por ley.

**INFORME DE RESULTADOS N° 0400 -2019-SUNEDU/02-13**

A : **FERNANDO ALONSO LAZARTE MARIÑO**
Director de Supervisión

DE : **CARMEN RAIMY APAZA SALCEDO**
Analista II

ASUNTO : Resultado de la supervisión a la Universidad Nacional de Ingeniería para verificar el cumplimiento del artículo 133 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria.

REFERENCIA : a) Expediente de Supervisión N° 0086-2019-SUNEDU/02-13-02
b) Informe de Resultados N° 148-2017-SUNEDU/02-13
c) Informe de Resultados N° 562-2018-SUNEDU/02-13-02

FECHA : Lima, **28 AGO. 2019**

Tengo el agrado de dirigirme a usted para remitirle los resultados de la supervisión a la Universidad Nacional de Ingeniería (en adelante, **la Universidad**).

I. OBJETIVO DE LA SUPERVISIÓN

1. Verificar la implementación y funcionamiento de la Defensoría Universitaria de la Universidad, conforme a lo establecido en el artículo 133 de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria (en lo sucesivo, **Ley Universitaria**), a partir de la verificación del cumplimiento de las recomendaciones de la Sunedu remitidas mediante el Informe de Resultados N° 562-2018-SUNEDU/02-13-02.

II. ANTECEDENTES

2. El artículo 133 de la Ley Universitaria¹ define a la Defensoría Universitaria como la instancia encargada de tutelar los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y velar por el mantenimiento del principio de autoridad responsable.
3. El 28 de noviembre de 2017, a través de la Resolución del Consejo Directivo N° 076-2017-SUNEDU-CD, se aprobaron los "Criterios Técnicos para supervisar el cumplimiento del artículo 133 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, relacionado con la Defensoría



¹ **Ley N° 30220 - Ley Universitaria**
Artículo 133. Defensoría Universitaria

La Defensoría Universitaria es la instancia encargada de la tutela de los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y vela por el mantenimiento del principio de autoridad responsable. Es competente para conocer las denuncias y reclamaciones que formulen los miembros de la comunidad universitaria vinculadas con la infracción de derechos individuales. El Estatuto de la universidad establece los mecanismos de regulación y funcionamiento de la Defensoría. No forman parte de la competencia de la Defensoría las denuncias vinculadas con derechos de carácter colectivo, derechos laborales, medidas disciplinarias, evaluaciones académicas de docentes y alumnos y las violaciones que puedan impugnarse por otras vías ya establecidas en la presente Ley, así como en el Estatuto y los reglamentos de cada universidad.



Universitaria" (en adelante, **Criterios para supervisar la Defensoría Universitaria**). Estos criterios comprenden los siguientes lineamientos:

Regulación de la Defensoría Universitaria:

- (i) Las universidades deben prever en su Estatuto u otro instrumento normativo, por acuerdo de la Asamblea Universitaria u otro órgano universitario, la creación de su Defensoría Universitaria y desarrollar las disposiciones que fueran necesarias para su organización y funcionamiento.
- (ii) La regulación de la Defensoría Universitaria debe prever la entrada y salida del Defensor Universitario (requisitos para ocupar el cargo, mecanismos de elección o designación, periodo de mandato y causales de remoción o destitución), los procedimientos de atención, así como cualquier otro aspecto para el funcionamiento idóneo de dicho órgano, que la universidad estime necesario desarrollar.

Funcionamiento de la Defensoría Universitaria:

- (iii) Para el funcionamiento de la Defensoría Universitaria, las universidades deben:
 - Designar o elegir al Defensor Universitario.
 - Brindar modalidades de atención presencial y/o no presencial (electrónica, telefónica).
 - Contar con un espacio físico (oficina) en las sedes.
 - Mantener un registro de denuncias o reclamaciones y el estado de atención.
 - Implementar mecanismos de difusión de las funciones, actividades y cualquier otro aspecto relevante de la Defensoría Universitaria a efectos de permitir el conocimiento y acceso de la comunidad universitaria a dicho servicio.
4. A partir de los criterios mencionados, el 12 de setiembre de 2017 se emitió el Informe de Resultados N° 148-2017-SUNEDU/02-13 (en adelante, **Informe de Resultados 2017**), donde se concluyó que la Universidad habría incumplido el artículo 133 de la Ley Universitaria porque no habría establecido en su normativa, ni acreditado, los mecanismos que garanticen el funcionamiento de la Defensoría Universitaria.
5. El 28 de junio de 2018, se emitió el Informe de Resultados N° 562-2018-SUNEDU/02-13-02, (en adelante, **Informe de Resultados 2018**), a través del cual se calificó al presunto incumplimiento como de afectación diferida², por lo que, se dio por concluida la supervisión y se emitieron recomendaciones para que la Universidad cambie su conducta y se adecúe a la Ley Universitaria.
6. El 27 de diciembre de 2018, a través de la Resolución del Consejo Directivo N° 172-2018-SUNEDU/CD, se aprobó el "Plan Anual de Supervisión 2019" (en adelante, **Plan de Supervisión 2019**), el cual comprende, entre otras, la supervisión de seguimiento respecto al funcionamiento de las Defensorías Universitarias en las universidades.



² De acuerdo a los "Criterios de supervisión que promueven el cumplimiento eficaz de la Ley Universitaria y de su normativa conexas", aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 075-2017-SUNEDU/CD del 28 de noviembre de 2017.

**III. ANÁLISIS**

7. Considerando los "Criterios para supervisar la Defensoría Universitaria"³, en esta supervisión se cuenta con los siguientes indicadores para la verificación de la implementación y funcionamiento de la defensoría universitaria.

CUADRO 1: MATRIZ DE INDICADORES DE LA SUPERVISIÓN

Indicador	Definición	Medios de verificación
1. La universidad ha regulado en su normativa interna el funcionamiento de la Defensoría Universitaria.	Se refiere a que la creación y el funcionamiento de la defensoría universitaria debe estar especificada en el estatuto o algún otro documento normativo. La normativa interna debe prever requisitos para ocupar el cargo, mecanismos de elección o designación, periodo de mandato y causales de remoción o destitución, así como las funciones propias del cargo.	Normativa interna que regula la creación y funcionamiento de la Defensoría Universitaria: Estatuto u otro documento.
2. La universidad ha designado o elegido un(os) titular(es) para el ejercicio de las funciones de defensor universitario.	Se refiere a que el defensor universitario es elegido o designado de acuerdo con los mecanismos previstos por la Universidad.	Documento que designa al Defensor Universitario.
3. La universidad cuenta con un espacio físico en su sede donde se instala y funciona la Defensoría Universitaria.	Se refiere a que la defensoría cuenta como mínimo con un espacio para la atención presencial, independientemente de la modalidad de atención elegida.	Documento que evidencie la ubicación de la defensoría universitaria (Planos, fotografías del espacio físico, acta de verificación).
4. La universidad cuenta con modalidades de atención para atender las denuncias y reclamaciones de la comunidad universitaria.	Se refiere a que la universidad cuente con atención presencial y otra modalidad a distancia — electrónica, telefónica, entre otras— que permita la presentación de reclamaciones o denuncias de la comunidad universitaria.	Documento en el que se consigne las modalidades de atención a las denuncias y reclamaciones que sean presentados por la comunidad universitaria.
5. La universidad indica los horarios de atención de la defensoría universitaria.	Se refiere a que la universidad debe precisar, en el instrumento que corresponda, los horarios de atención de su defensoría universitaria para cada modalidad.	Documento en el que se consigne los horarios de la atención de las modalidades de atención.
6. La universidad cuenta con un registro de las denuncias o reclamaciones	Se refiere a que la Universidad debe contar con un registro de las denuncias o reclamaciones conocidas por esta, que especifique el estado de atención, para el seguimiento de sus casos.	Registro virtual y /o físico de las denuncias.
7. La universidad ha difundido las funciones, actividades y aspectos relevantes	Se refiere a que la universidad difunde, según los medios que estime idóneos, las funciones, actividades y cualquier otro aspecto relevante de su defensoría universitaria a fin de que los miembros de su comunidad universitaria no se vean	Documentos que evidencien la ejecución de la difusión de las funciones y actividades de la defensoría universitaria



³ "Criterios Técnicos para supervisar el cumplimiento del artículo 133 de la Ley N° 30220, Ley universitaria, relacionado con la Defensoría Universitaria", aprobados mediante Resolución del Consejo Directivo N° 076-2017-SUNEDU-CD



de su defensoría universitaria con la comunidad universitaria	impedidos de acceder a dicho servicio por desconocimiento o falta de información.	(Paneles, Banner, trípticos, publicaciones, en web, charlas y otros).
---	---	---

8. Mediante el Informe de Resultados 2018, la Dirección de Supervisión remitió a la Universidad las siguientes recomendaciones:

CUADRO 2: RECOMENDACIONES REMITIDAS A LA UNIVERSIDAD

Criterio técnico evaluado	Recomendación
Regulación de la Defensoría Universitaria	<ol style="list-style-type: none"> 1. Debe estar contemplada en el Estatuto u otro instrumento normativo, por acuerdo de la Asamblea Universitaria u otro órgano universitario. 2. La regulación de la Defensoría debe prever la entrada y salida del Defensor Universitario, requisitos para ocupar el cargo, mecanismo de elección o designación, período de mandato y causales de remoción o destitución, así como las funciones propias del cargo. 3. La regulación de la Defensoría Universitaria debe contener facultades y atribuciones para su organización y funcionamiento.
Funcionamiento de la Defensoría Universitaria	<p>Para asegurar el funcionamiento de la Defensoría Universitaria, las universidades deben contar con:</p> <ol style="list-style-type: none"> 4. Defensor Universitario 5. Modalidades de atención presencial y no presencial (electrónica, telefónica). 6. Espacio físico (oficina) en las sedes. 7. Precisar en los instrumentos normativos antes descritos o en el que corresponda los horarios de atención en cada una de sus modalidades (presencial y no presencial). 8. Registro de denuncias o reclamaciones y el estado de atención. 9. Mecanismos de difusión de las funciones, actividades y cualquier otro aspecto relevante de la Defensoría Universitaria a efectos de permitir el conocimiento y acceso de la comunidad universitaria a dicho servicio.

9. A través del Oficio N° 817-SG-UNI/2017, la Universidad remitió medios probatorios para sustentar el cumplimiento de la recomendación referida a contar con un defensor universitario y la regulación de la Defensoría Universitaria en el Estatuto. Asimismo, mediante Oficio N° 105-SG-UNI/2018 la Universidad manifestó entre otros, contar con un ambiente donde funciona la Defensoría Universitaria, indicó el horario de atención, correo electrónico y remitió formato de Ficha de atención de denuncias o quejas a la Defensoría Universitaria.
10. El 29 de marzo de 2019, mediante Oficio N° 935-2019-SUNEDU/02-13, se le informó a la Universidad el inicio de la presente supervisión, comprendida en el Plan de Supervisión 2019, y se le requirió información sobre el cumplimiento de las recomendaciones señaladas en el Informe de Resultados 2018, que continuaban sin atención, como:
- Normativa interna donde se regule la Defensoría Universitaria e indicar si la Universidad cuenta con normativa específica sobre el particular.
 - Mecanismos de atención no presencial implementados para la atención de reclamos, denuncias o consultas.
 - Registro de denuncias, reclamaciones y/o consultas.
 - Mecanismos de difusión o publicidad generados.
11. Adicionalmente, mediante el mencionado oficio se les requirió:



- Indicar si la Defensoría Universitaria cuenta con presupuesto asignado para su funcionamiento.
 - Indicar los datos del actual defensor universitario.
12. El 16 de abril de 2019 con Oficio N° 333-2019/Rect, la Universidad remitió oficio de la Defensoría Universitaria y medios probatorios para acreditar el cumplimiento de las recomendaciones y el pedido adicional.
 13. El 17 de mayo y 17 de julio de 2019, tuvo lugar una supervisión de campo en la Universidad a efectos de recabar información adicional sobre los hechos investigados. Los hechos constatados fueron registrados en las Actas de Supervisión S/N de las mismas fechas.
 14. Posterior a las supervisiones de campo antes indicadas, la Universidad remitió el Oficio N° 129-2019/DU-UNI y, correos electrónicos de fecha 21 y 22 de agosto de 2019, con medios probatorios para acreditar el cumplimiento de las recomendaciones.
 15. A partir del análisis de los medios probatorios remitidos por la Universidad y recopilados en la supervisión de campo y gabinete, se obtuvieron los siguientes resultados respecto al cumplimiento de los indicadores analizados:

CUADRO 3: MATRIZ DE CUMPLIMIENTO DE INDICADORES DE LA SUPERVISIÓN

Indicadores	Estado	Medios de verificación
1. La universidad ha regulado en su normativa interna el funcionamiento de la Defensoría Universitaria	Si cumple	<ul style="list-style-type: none"> - Estatuto de diciembre 2014 (del artículo 330 al 334), enviado con Oficio N° 817-SG-UNI/2017, Oficio N° 333-2019/Rect y obra, además, en el Acta de registro de información de capturas de pantalla y documentos descargados fecha 19 de agosto de 2019. - Reglamento General de la Defensoría Universitaria (aprobado mediante Resolución Rectoral N° 0788 de fecha 28 de mayo de 2019) y, Reglamento de Prevención e Intervención del Hostigamiento Sexual (aprobado mediante Resolución Rectoral N° 0912 de fecha 3 de julio de 2019), los cuales obran en el Anexo 1 del Acta de Supervisión del 17 de julio de 2019 (Acta de registro de información de correo electrónico de fecha 18 de julio de 2019) y en el Acta de registro de información de capturas de pantalla y documentos descargados de fecha 19 de agosto de 2019.
2. La universidad ha designado o elegido un(os) titular(es) para el ejercicio de las funciones de Defensor Universitario	Si cumple	<ul style="list-style-type: none"> - Resolución Rectoral N° 1629 de fecha 24 de octubre de 2017, que designa al Sr. José Martín Casado Márquez como Defensor Universitario, remitida mediante Oficio N° 817-SG-UNI/2017 y Oficio N° 333-2019/Rect.
3. La universidad cuenta con un espacio físico en su sede donde se instala y funciona la Defensoría Universitaria	Si cumple	<ul style="list-style-type: none"> - Volante que difunde, entre otros, la ubicación física (Oficina B2 046, sótano del Gran Teatro de la Universidad) de la Defensoría Universitaria, remitido mediante Oficio N° 333-2019/Rect. - Anexo 7 del Acta de supervisión de fecha 17 de mayo de 2019: Fotografías de la ubicación de la oficina de la Defensoría Universitaria (oficina B2 046). - Anexo 9: Captura de pantalla de la publicación de ubicación de la Defensoría Universitaria en el portal web de la Universidad y de la ficha de atención.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

4. La universidad cuenta con modalidades de atención para atender las denuncias y reclamaciones de todos los estudiantes	Si cumple	<ul style="list-style-type: none"> - Difusión del correo electrónico de la Defensoría Universitaria y de la Ficha de Atención de denuncias o quejas publicados en la página de Facebook de la Universidad, enviado con Oficio N° 333-2019/Rect. - Anexo 9 del Acta de Supervisión de fecha 17 de mayo de 2019: Publicación de la ubicación física de la Defensoría Universitaria y de la Ficha de Atención de denuncias o quejas, en el portal electrónico de la Universidad. - Anexo 10: Impresión de correos electrónicos de abril 2019 desde el correo de la Defensoría Universitaria (defensoria@uni.edu.pe). - Difusión del correo electrónico y número telefónico de la Defensoría Universitaria, indicado en el Acta de registro de información de capturas de pantalla de fecha 19 de agosto de 2019.
5. La universidad indica los horarios de atención de la defensoría universitaria.	Si cumple	<ul style="list-style-type: none"> - Anexo 7: Horario de atención presencial en fotografías y ubicación física de la oficina de Defensoría Universitaria. Presencial: lunes a viernes de 8:00 a 16:00 horas Vía telefónica (01-4811070, anexo 7403) en horario de atención presencial.
6. La universidad cuenta con un registro de las denuncias o reclamaciones	Si cumple	<ul style="list-style-type: none"> - Cuadro Historial de casos recibidos en la Defensoría Universitaria, obra en Acta de registro de información de correo electrónico de fecha 21 de agosto de 2019. La Universidad precisó el 22 de agosto de 2019, que dicho cuadro le permite realizar el seguimiento de los casos. Información obra en acta de registro de información de la misma fecha. - Copia del Libro de denuncias y quejas de la Defensoría Universitaria enviado con Oficio N° 333-2019/Rect y en el Anexo 12 del Acta de Supervisión de fecha 17 de mayo de 2019.
7. La universidad ha difundido las funciones, actividades y aspectos relevantes de su defensoría universitaria	Si cumple	<ul style="list-style-type: none"> - Capturas de pantalla de la publicación en el portal electrónico de la Universidad, del Reglamento General de la Defensoría Universitaria y del Reglamento de Prevención e Intervención del Hostigamiento Sexual en la Universidad Nacional de Ingeniería. Esta información obra en el Acta de registro de información de capturas de pantalla y documentos descargados el 19 de agosto de 2019. - Volantes y captura de pantalla de publicación en Facebook de la ficha de atención de denuncias o quejas, remitidos mediante Oficio N° 333-2019/Rect. - Anexo 8 del Acta de Supervisión de fecha 17 de mayo de 2019: captura de pantalla de la página de Facebook de la Universidad, donde se visualiza la publicación sobre la entrevista que hiciera el Diario La República al Defensor Universitario de esta Universidad.

16. Del cuadro anterior se observa que, la Defensoría Universitaria se encuentra implementada y se mantiene en funcionamiento, de conformidad con el artículo 133 de la Ley Universitaria y los Criterios para supervisar la Defensoría Universitaria.
17. Asimismo, la Universidad remitió la información con los datos actuales del Defensor Universitario y el presupuesto asignado para el año 2019.
18. En consecuencia, considerando que, la Universidad cambió su conducta y se adecuó a lo establecido en la Ley Universitaria, corresponde dar por concluida la presente supervisión, de acuerdo con lo establecido en el numeral 25.3 del artículo 25 del Reglamento de Supervisión de la Sunedu, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 006-2017-SUNEDU/CD.





IV. CONCLUSIONES

19. En base a las consideraciones expuestas, se concluye que, la Universidad subsanó el presunto incumplimiento detectado en el Informe de Resultados N° 562-2018-SUNEDU/02-13-02, toda vez que, la Defensoría Universitaria de la Universidad se encuentra implementada y se mantiene en funcionamiento, de conformidad con el artículo 133 de la Ley Universitaria y los Criterios para supervisar la Defensoría Universitaria aprobados mediante Resolución del Consejo Directivo N° 075-2017-SUNEDU/CD del 28 de noviembre de 2017.

V. RECOMENDACIONES

20. A partir de las conclusiones descritas, se recomienda a la Dirección de Supervisión archivar y dar por concluida la presente supervisión.
21. Remitir a la Universidad los nuevos "Criterios Técnicos para supervisar el cumplimiento del artículo 133 de la Ley N°30220, Ley Universitaria" aprobados mediante Resolución del Consejo Directivo N° 064-2019-SUNEDU/CD del 21 de mayo del 2019.

Sin otro particular, es lo que informamos a usted para los fines pertinentes.

Atentamente,

CARMEN RAIMY APAZA SALCEDO

Analista II

Dirección de Supervisión

CRAS/lcg



PERÚ

Ministerio
de Educación

Superintendencia
Nacional de Educación
Superior Universitaria

Superintendencia

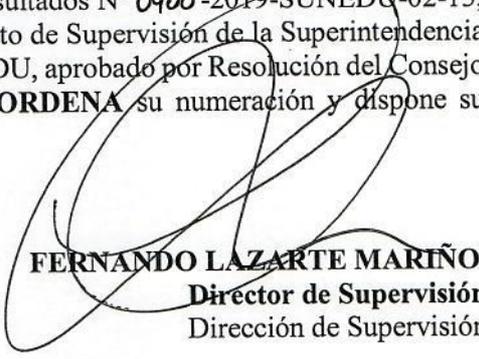
Dirección de
Supervisión

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

APROBACIÓN DEL INFORME DE RESULTADOS

Santiago de Surco, 28 AGO. 2019

En atención a la recomendación emitida por Carmen Apaza Salcedo, Analista II – En Gestión de Técnica, se ha dispuesto **APROBAR** el Informe de Resultados N° 0400-2019-SUNEDU-02-13, en cumplimiento de los artículos 13 y 25 del Reglamento de Supervisión de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 06-2017-SUNEDU-CD; por lo que se **ORDENA** su numeración y dispone su archivo y su notificación al sujeto supervisado.


FERNANDO LAZARTE MARIÑO
Director de Supervisión
Dirección de Supervisión